



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2015-00168-00

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante LUIS MARIA VERA JAUREGUI, ZORAIDA VERA JAUREGUI, BLANCA ALICIA VERA JAUREGUI, ERNESTO VERA JAUREGUI, ISABEL TERESA VERA JAUREGUI, MARIA CONCEPCION VERA JAUREGUI, GLORIA JUDITH VERA JAUREGUI, LUIS ALEJANDRO VERA PATIÑO, JUAN CARLOS VERA GOMEZ y DIEGO ARMANDO VERA GOMEZ a través de su apoderado judicial en donde solicita la terminación de la acción ejecutiva interpuesta dentro del incidente de objeción a avalúo que pertenece al proceso de sucesión de la referencia interpuesto contra ANDRES ANTONIO BRICEÑO JAUREGUI, por pago total de la obligación.

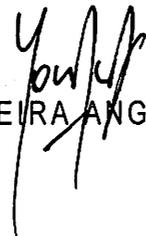
Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminada la acción ejecutiva y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Dar por terminada la acción ejecutiva de la referencia, por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2015-00168-00

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que el oficio No. 439 del 11 de agosto de 2020 y sus anexos en donde se ordena a la secuestre señora YAJAIRA ANDREA YARURO PEREZ entregar los bienes adjudicados en la sucesión de la referencia siendo causante ISABEL TERESA JAUREGUI DE VERA y/o ISABEL TERESA JAUREGUI JIMENEZ a los herederos reconocidos de ésta, se encuentra en secretaría, el cual no se ha podido enviar al correo electrónico de ésta, debido al cúmulo de trabajo que existe.

De otra parte, accédase a lo solicitado por los herederos reconocidos a través de sus apoderados judiciales, en escrito que antecede visto a folio 883.

En consecuencia, se requiere a la referida secuestre, para que en el término de ocho (8) días rinda un informe de su gestión como secuestre en el proceso de la referencia, tal y como se solicita en la referida solicitud.

Comuníquesele al enviarle el referido oficio 439, anexando copia del escrito referido.

De otra parte, se le concede el término de cinco (5) días a la referida auxiliar de la justicia para que haga entrega a los herederos de los bienes ordenados en la decisión que finiquitó la instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

